

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto Piscicultura Caburgua II, comuna de Pucón.

**RESOLUCION EXENTA N° 119 /2017**

Temuco, 05 MAYO 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *“modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
- 3.- La Resolución Exenta N° 71 de fecha 3 de mayo de 2002 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto *“Piscicultura Caburgua II”*.
- 4.- La Resolución Exenta N° 31 de fecha 27 de diciembre de 2010 por la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de La Araucanía, que califica ambientalmente favorable el proyecto *“Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje en Piscicultura Caburgua 2”*.
- 5.- La Resolución Exenta N° 123 de fecha 6 de junio de 2013 por la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente la DIA *“Aumento de Producción Piscicultura Caburgua II”*.
- 6.- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
- 7.- La Carta de fecha 27 de febrero de 2017 presentado por el Sr. Luis Felipe Díaz Cortés en representación de AQUACHILE S.A.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La Piscicultura Caburgua II se ubica en un predio de 3,5937 hectáreas localizado en el Sector Quetroleufu de la Comuna de Pucón, a 15 km aproximadamente al oriente de la ciudad de Pucón, cuya instalación fue aprobada originalmente por la Res. CONAMA N° 71/02. El proyecto consistía en un centro acuícola de agua dulce con una producción anual de 32 toneladas de alevines y 48 toneladas de smolt de salmónidos, además de los permisos ambientales sectoriales señalado en el artículo 90, 92 y 97 del referido D.S. N° 95/01.
- 2.- La Piscicultura Caburgua II también cuenta con Res. SEA N° N° 31/10 que califica ambientalmente favorable el proyecto *“Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje en Piscicultura Caburgua 2”*. Esta Resolución aprueba el permiso ambiental sectorial 93 del D.S. 95/01 referente a una planta de tratamiento de mortalidades o ensilaje según disposiciones sanitarias de la época.

3.- La Res. SEA N° N° 123/13 aprueba el aumento de producción a un máximo de 220 toneladas anuales de biomasa con un peso máximo de 90 gramos por pez, comprometiendo mantener una biomasa instantánea máxima de 130 toneladas, con una densidad de cultivo máxima de 40,31 kg/m<sup>3</sup> por estanque. Además se aumenta el caudal operacional a un máximo de 1.145,14 l/s, la superficie edificada regularizada alcanza a 5.265,1 m<sup>2</sup> y los permisos ambientales sectoriales aprobados y ajustados corresponden los artículos 74, 90, 91, 93 y 94 del D.S. N° 95/01.

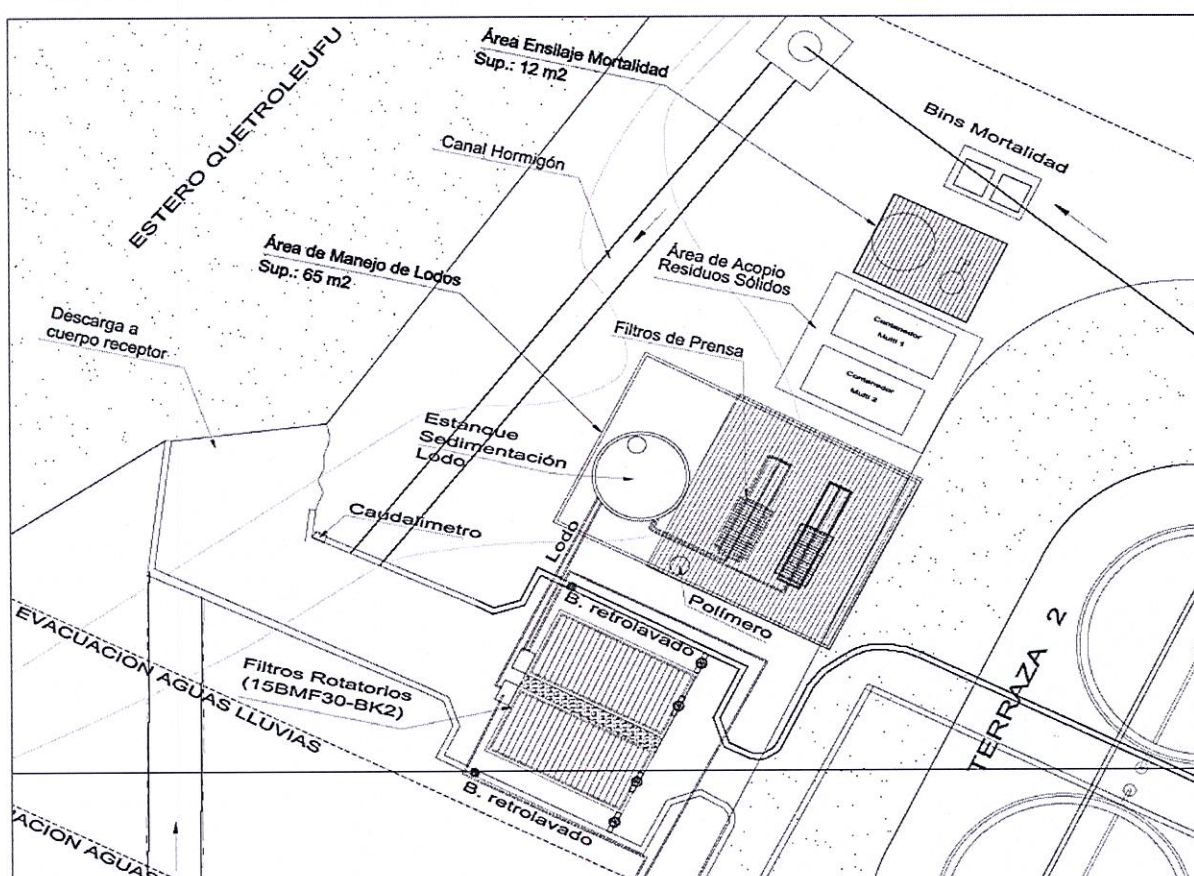
4.- Que a partir de esta nueva solicitud, el titular del proyecto manifiesta solicitud de ajustes con el objetivo el optimizar el uso de la piscicultura y con ello mejorar el manejo de residuos (lodo y mortalidad) y disminuir los riesgos asociados. Los ajustes dicen relación con:

#### 4.1. Reubicación del acopio de lodos y tratamiento del agua cola.

La situación aprobada por RCA N° 123/13:

Da cuenta que conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1 y 3.3.2.2 de la DIA, a lo plasmado en el plano de planta general adjunto en Anexo 1 de la Adenda 1 y lo indicado en la página 5 de la RCA N° 123/13, se tiene que el manejo y tratamiento aprobado del lodo retenido en todos los filtros rotatorios, es dirigido a un estanque vertical cónico, para luego ser deshidratado por compactación en dos filtros de prensa marca INEKO (figura 1).

Figura 1. Área manejo de lodos aprobada en RCA N° 123/13 (Plano Planta anexo 1 Adenda 1).



El estanque cónico se encuentra ubicado contiguo al grupo de filtros rotatorio modelo 15-BMF30-BK2 y próximo al cauce Estero Quetroleufu (figura 1). El agua sobrenadante será ozonizada previo a su incorporación al sistema de tratamiento de Riles. La losa donde se encuentra el sistema de acopio y tratamiento de lodos tiene una superficie de 65m<sup>2</sup> (medida del plano de planta general adjunto en Anexo 1 de la Adenda 1).

Cabe señalar que el tratamiento de lodos utiliza coagulante-floculante para concentrar los sólidos (según se describe en las especificaciones del sistema de tratamiento de efluentes y lodo adjunto en anexo 7 de la DIA, y en Anexo 11 se adjuntaron fichas técnicas de los productos usados). Posteriormente, el lodo deshidratado es acopiado temporalmente en un estanque o contenedor metálico desde donde es retirado para ser dispuesto en sitios autorizados sanitariamente. También se aprobó la alternativa del retiro del lodo húmedo (sin deshidratar) para situaciones de emergencia.

Análisis de ajuste propuesto:

La modificación tiene dos objetivos, el primero es reubicar la zona acopio de lodo en un sector más alejado del cauce del Estero Quetroleufu (figura 2), esto mejorara la seguridad en la operación al mejorar las áreas disponibles de tránsito, disminuyendo los riesgos de accidentes, además se elimina la etapa de deshidratación por compactación en filtro de prensa, lo cual disminuye el riesgo de emisiones de olores molestos. El segundo objetivo apunta a mejorar la calidad del agua cola (agua sobrenadante en la decantación del lodo) con la incorporación de un ciclón (para aumentar la decantación) y un sistema de desinfección.

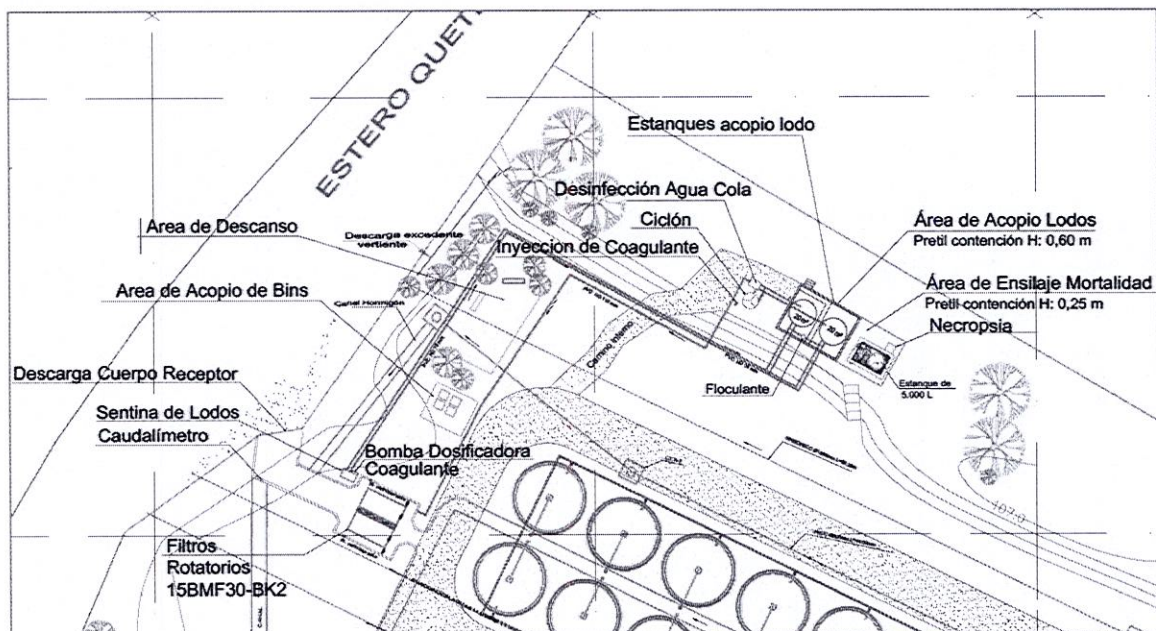
Para evitar un largo recorrido del lodo que se genera en los sistemas de filtración de las Salas 100, 200 y 300, se contempla instalar estanques de acopio y ciclón en cada una de estas salas.

El manejo, acopio y retiro de lodos generado en cada sector de la piscicultura, será de la siguiente manera:

a) El lodo generado en los filtros rotatorio modelo 15-BMF30-BK2:

Este grupo de filtros tratará el efluente generado en las Terrazas 1 y 2, el agua de retrolavado de los filtros (contiene el lodo) será recolectada en una Sentina, desde aquí será bombeado hasta dos estanques verticales de 20 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno (se adjunta especificaciones técnicas de los estanques de acopio de lodo). Mediante una bomba dosificadora se aplica agente coagulante directamente a la cámara recolectora (Sentina), de igual modo, mediante bomba dosificadora se aplica el agente floculante a la línea de alimentación de lodo de los dos estanques de acopio. Se acompaña a la presente consulta de pertinencia la ficha técnica del producto coagulante y floculante utilizados en la actualidad, y plano de planta general que muestra el emplazamiento de las unidades descritas.

Figura 2. Área de reubicación del acopio de lodos y sistema de ensilaje de mortalidad, proyectada.



El sobrenadante en los estanques de acopio (agua cola) es evacuado hacia un ciclón. Este equipo está contemplado para aumentar la decantación de sólidos a través de la fuerza centrífuga que se genera en su interior. El lodo que se genere en el ciclón será evacuado hacia los estanques de acopio, y el agua cola será ingresada a un estanque de desinfección (a través de cloración y de cloración) previo a ser recirculado al sistema de filtración (grupo de filtros 15BMF-30-BK2).

Esta nueva área de manejo de lodos tiene una superficie de 51 m<sup>2</sup>, de los cuales 35 m<sup>2</sup> corresponde a una losa de hormigón con pretil de contención de 60 cm de altura y cierre perimetral con malla Acma, donde se encuentran los dos estanques de acopio de lodo y el sistema de inyección de floculante, contigua se encuentra una losa de hormigón de 16 m<sup>2</sup> donde se dispondrá el ciclón y cámara de desinfección del agua cola. Esta losa también contará con pretil de contención.

Finalmente, el lodo será retirado desde los estanques de acopio por empresas externas en vehículos autorizados mediante Resolución Sanitaria, y dispuesto en sitios debidamente autorizados conforme a lo aprobado en RCA N° 123/13.

b) El lodo generado en las Salas 100, 200, 300 y 400:

Como se muestra en el Plano Layout ARQ-001 adjunto en Anexo 1 de la solicitud presentada, las Salas 100, 200 y 300 contarán con sistemas individuales de acopio de lodo, consistente en un estanque vertical de 10 m<sup>3</sup> y un sistema de inyección de coagulante y floculante, además de un ciclón para tratar el agua cola o sobrenadante, la que posteriormente es recirculada hacia el sistema de filtración. Respecto del lodo generado en la Sala 400, este será recolectado por el estanque de acopio de la Sala 300 que se encuentra próxima.

Finalmente, el lodo será retirado desde los estanques de acopio de las Salas 100, 200 y 300, por empresas externas en vehículos autorizados mediante Resolución Sanitaria, y dispuesto en sitios debidamente autorizados conforme a lo aprobado en RCA N° 123/13.

**4.2. Cambio en estructuras de cultivo de Sala 400.**

Situación aprobada por RCA N° 123/13:

El volumen de cultivo total declarado en el proyecto aprobado por RCA N° 123/2013 es de 3.298 m<sup>3</sup> (señalado en respuesta 1 de la Adenda 1), de este volumen, 3.225 m<sup>3</sup> corresponden a estanques de crecimiento de peces (página 4 de la RCA). El caudal operacional máximo del proyecto es de 1.145,15 L/s.

Las estructuras de cultivo declaradas aprobadas corresponden a las descritas en la tabla 2.2 en numeral 2.2.1 de la DIA y en la tabla de la página 12 de la RCA, y su distribución se muestra en el plano layout del proyecto aprobado que se adjunta a la presente consulta de pertinencia (corresponde al plano adjunto en Anexo 1 de Adenda 1). Como se observa en este plano, la Sala de Cultivo 400 alberga 1.288 incubadoras de ova verde tipo Zoug Jar de 10 litros cada uno, además de 288 bateas de incubación de ova ojo (bateas de 3,6 m de largo por 0,4 m de ancho y 0,2 m de altura total).

Conforme a lo declarado en el numeral 2.2.1 de la DIA y lo mostrado en el plano layout antes referido, el efluente generado en la Sala 400 es evacuado y tratado junto al efluente generado en las Terrazas 1 y 2, en el grupo de dos filtros rotatorios marca Ambitec modelo 15BMF-30-BK2, con mallas filtrantes de 60 micras y que en conjunto pueden manejar un caudal de hasta 800 L/s. Las salas restantes cuentan con sistemas individuales de filtración de efluente, los cuales no se modifican.

Análisis de ajuste propuesto:

Dado que el titular es propietario de otros centros de acuicultura en la región, contempla desarrollar un modelo productivo integral con el fin de optimizar recursos y procesos productivos. Con este objetivo, se hace necesario optimizar el uso de la Piscicultura Caburga 2.

La presente modificación considera disminuir la cantidad de unidades de incubación de 1.248 a 192 las incubadoras Zoug Jar, y disminuir de 288 a 108 las bateas. En el espacio que dejan las unidades de incubación extraídas se contempla instalar 12 estanques semicuadrados de 9 m<sup>3</sup>, destinados a la etapa de primera alimentación de alevines. Si bien esta modificación genera un aumento del volumen de cultivo útil total a 3.363 m<sup>3</sup>, lo que representa un 1,6% respecto del volumen de cultivo útil total aprobado, no involucra un cambio en la producción máxima aprobada (220 toneladas anuales de biomasa y mantener una biomasa instantánea máxima de 130 toneladas) y tampoco se modifica el volumen de agua a descargar, manteniendo el caudal operacional en un máximo de 1.145,14 L/s. El aumento de del volumen de cultivo en estructuras destinadas a crecimiento de peces es de 108 m<sup>3</sup>, lo que representa un 3,3%, alcanzado un volumen útil total de 3.333 m<sup>3</sup>.

La tabla 1 siguiente detalla las estructuras y su volumen de cultivo útil aprobadas en RCA N° 123/2013 y las estructuras proyectadas en la presente modificación por la cual se consulta la pertinencia de ingreso al SEIA.

Tabla 1. Estructuras y volumen de cultivo útil, aprobado en RCA y proyectadas (modificación consultada).

Tipo de Estructura	Cantidad		Dimensiones (m): largo, ancho, diámetro, altura total, altura útil	Vol. útil x unidad	Volumen útil total (m <sup>3</sup> )	
	RCA N°	Modificación			RCA N°	Modificación

	123/13	consultada	L	A	Ø	Ht	Hu	(m <sup>3</sup> )	123/13	consultada
Incub. Zoug Jar	1.248	192	-	-	0,195	0,40	0,335	0,01	12,49	1,92
Incubador Batea	288	108	3,60	0,40	-	0,20	0,175	0,25	72,52	27,22
Estanques	54	54	-	-	5,00	1,50	1,25	24,53	1.325	1.325
Estanques	27	27	-	-	8,00	1,60	1,40	70,37	1.900	1.900
Estanques	0	12	3,00	3,00	-	1,20	1,00	9,00	-	108

La modificación tiene por objetivo el reemplazo de estructuras de incubación por unidades de cultivo destinadas a primera alimentación de peces, para efectos de mejorar el bienestar animal y cuidado de los peces, y juntamente mejorar la bioseguridad dado que se genera un área intermedia de vigilancia sanitaria (que será el área de primera alimentación) que separa la fase de incubación y primera alimentación del área general de cultivo (salas 100, 200, 300 y terrazas).

Consecuentemente a la modificación de las estructuras de cultivo, y dado que habrá suministro de alimento en el área de primera alimentación, se proyecta instalar un filtro rotatorio que recolecte y trate el caudal de efluente que se genere en la totalidad de las unidades de cultivo de la Sala 400 (unidades de incubación y estanques), el cual es de aproximadamente 57 L/s. Se considera instalar un filtro rotatorio similar a los existentes en Sala 100 cuyas características fueron descritas en las especificaciones técnicas adjuntas en anexo 7 de la DIA aprobada por RCA N° 123/2013, es decir, un filtro rotatorio Ambitec modelo 10BMF-20-BK2, con malla filtrante de 60 micras y capaz de tratar un caudal de 150 L/s, o un equipo similar que cumpla estas características. El lodo generado en esta unidad de filtración será evacuado hacia el estanque de acopio de lodos que será instalado en la sala más cercana (Sala 300).

Las unidades depuestas serán reutilizadas en otros centros de la compañía. En los documentos anexos a la presente consulta de pertinencia se acompaña Plano Layout de la condición aprobada en RCA N° 123/13 y Plano Layout de la modificación proyectada (plano ARQ-001).

#### 4.3. Reubicación del sistema de ensilaje de mortalidad.

Situación aprobada por RCA N° 31/17 y RCA N° 123/13:

La Piscicultura Caburgua II cuenta con un sistema de ensilaje de mortalidad dispuesto sobre una estructura de soporte metálica de 12m<sup>2</sup> y techada, sobre la cual se disponen las unidades de trituración (estanque triturador de 600 litros con sistema de inyección de ácido fórmico), almacenamiento (estanque de 5000 litros) y la unidad de recirculación (bombas y piping). La RCA N° 31/2010 calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje en Piscicultura Caburga 2". La única modificación introducida en el proyecto aprobado por RCA N° 123/2013 corresponde a la incorporación de una cámara de contención para las aguas de limpieza del sistema de ensilaje (conforme a lo comprometido en respuesta 7 del capítulo de la Adenda 1, páginas 9-10).

La ubicación del sistema de ensilaje, conforme a lo aprobado ambientalmente en RCA N° 123/2013 (específicamente, plasmado en el plano actualizado presentado en Adenda 1), se muestra en la figura 1.

Análisis de ajuste propuesto:

La reubicación del sistema de ensilaje obedece a los mismos objetivos de la reubicación del sistema de acopio de lodos, es decir, la nueva ubicación corresponde a un sector más alejado del cauce, que permite mejorar la seguridad de operación de manejo, tratamiento y acopio de la mortalidad y mejorar las áreas disponibles de tránsito disminuyendo riesgos de accidentes. El sistema de ensilaje será trasladado en forma íntegra, sin desarme o desmontaje de piezas o equipos. Previamente, se habrá retirado la mortalidad ensilada almacenada, además de efectuada la limpieza conforme a lo aprobado ambientalmente.

La nueva ubicación del sistema de ensilaje se muestra en Plano Layout (plano ARQ-001) adjunto a la presente consulta de pertinencia. Para entregar mayor seguridad al sistema, se habilitará una losa de hormigón de 20,5m<sup>2</sup> con un pretil de contención de 25 cm de altura (capacidad de contención de 5 m<sup>3</sup>), y una cámara estanca de contención de aguas de limpieza de 1 m<sup>3</sup>. Dentro del área de ensilaje se habilitará una sala de necropsia de peces.

#### 4.4. Construcción de una sala para filtro sanitario en sector de acceso a la piscicultura.

Situación aprobada por RCA N° 123/13:

El proyecto no contempló una sala habilitada para filtro sanitario en el acceso a la piscicultura.

Análisis de ajuste propuesto:

El proyecto requiere contar con una instalación habilitada para el control de ingreso a personal externo. Con este fin se considera la construcción de una Sala de 12m<sup>2</sup> en sector de ingreso a la Piscicultura Caburgua II. En el Plano Layout ARQ-001 se muestra la ubicación de la caseta de control de acceso proyectada.

#### 4.5. Construcción de una sala para control térmico de agua.

Situación aprobada por RCA N° 123/13:

El proyecto original contaba con una construcción de 243,16m<sup>2</sup> (Galpón Chiller) donde se alberga un sistema de enfriamiento del agua de cultivo de peces (descrito en el numeral 2.2.1 de la DIA). El equipo principal de este sistema corresponde a un enfriador centrífugo de agua (Centrifugal Liquid Chillers) marca York, Modelo YK Style F, consistente en un condensador, un compresor, un evaporador o intercambiador de calor y sistemas de control de flujo variable. Toda la instalación es techada, piso de hormigón, estructura soportante metálica y cubierta metálica en panel PV4 o similar.

No obstante, se trata de equipos antiguos, por lo que se tomó la decisión de renovar el sistema e instalar un equipos más eficiente.

Análisis de ajuste propuesto:

Esta modificación se enmarca en el objetivo de optimizar el uso de la piscicultura, optimizar los recursos y hacer más eficiente la distribución de agua en las instalaciones de cultivo. Por ello, se ha contempla la construcción de una sala de 80,62m<sup>2</sup> denominada Sala de Control Térmico. Esta sala albergará los equipos cumplen las mismas funciones del sistema de enfriamiento del proyecto original. La nueva construcción cuenta con base de hormigón, estructura soportante de muros y techo en perfiles metálica, cubierta metálica en panel PV4 o similar.

La antigua sala de enfriamiento de agua (Galpón Chiller) será habilitada para bodega de almacenamiento de alimento, bodega de materiales y pañol de herramientas, como se muestra en el Plano Layout ARQ-001 que se acompaña a la presente solicitud.

#### 4.6. Otras modificaciones (reutilización de espacios)

El proyecto original no detalla la existencia de una Plataforma de Carga, pese a que esta estructura siempre ha existido. La Plataforma de Carga corresponde a una estructura metálica que ocupa una superficie de 15m<sup>2</sup> y se ubica entre las Terrazas 1 y 2 (por tanto, se ubica en un sector intervenido).

También se contempla mejorar un área intervenida por el proyecto original, que hoy no tiene uso, y habilitarla para el acopio temporal de equipos en desuso (superficie de 25,2m<sup>2</sup>), bodega de residuos no peligrosos tales como bolsas de alimento y sal, entre otros (superficie de 25,2m<sup>2</sup>) y bodega de acopio de plásticos, PVC y otros materiales reutilizables (12,6m<sup>2</sup>).

5.- Que, el Artículo N°2 del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad, se define como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que este sufra cambios de consideración;

6.- Que de los ajustes presentados se establece:

6.1. La reubicación del acopio de lodos y área de tratamiento de lodos, no es considerada como una modificación de carácter significativa toda vez que la relocalización es dentro de las mismas instalaciones aprobadas ambientalmente y no generan nuevos efectos a los ya evaluados.

6.2. Respecto de los ajustes al tratamiento de agua de cola, se considera que no es una modificación de carácter significativo respecto de lo aprobado ambientalmente sino un mejoramiento, dado que el principio original de tratamiento de lodos se continua manteniendo (coagulación – floculación), a su vez la incorporación del ciclón mejora la eficiencia del tratamiento en este caso físico. Finalmente el sistema de desinfección del agua de cola resultante del ciclón (a partir de cloración / dechloración) también puede ser entendido como un mejoramiento, siempre que se resguarde esta línea nunca será derivada directamente al curso receptor, debiendo ser solo dirigida al afluente de la sala de filtros rotatorios.

6.3. En lo que respecta al cambio en estructuras de cultivo de Sala 400 se da cuenta que se ajustan los volúmenes útiles de 3.225 m<sup>3</sup> a 3.333 m<sup>3</sup>, además siempre se mantienen las condiciones de biomasa máxima anual y de densidad de cultivo máxima aprobadas ambientalmente, por tanto estas obras no se asocian a un aumento de producción sino más bien a una redistribución de unidades de cultivo y optimización de espacio, por tanto no se consideran de carácter significativas.

6.4. Respecto de la relocalización del sistema de ensilaje de mortalidad, no es de carácter significativa ya que se emplaza dentro del mismo predio aprobado ambientalmente, además se resguarda de mejor forma la distancia al curso de agua existente y se mantienen en general las condiciones aprobadas por el proyecto original.

6.5. La construcción de una sala para filtro sanitario, se define como una unidad nueva de 12 m<sup>2</sup> de superficie dentro de las instalaciones aprobadas y que puede ser entendida como una instalación complementaria para generar condiciones de ingreso a personas externas, por tanto no es de carácter significativa ni ambiental.

6.6. La optimización de la sala para control térmico de agua a partir de la construcción de una nueva sala (80 m<sup>2</sup>) y el reuso como bodega de almacenamiento de alimento y otros de la antigua sala (243 m<sup>2</sup>), no es considerada una modificación de carácter significativa, toda vez que las obras se emplazan dentro del predio aprobado ambientalmente y no generan nuevos efectos a los ya evaluados.

6.7. La habilitación de una Plataforma de Carga en una superficie de 15 m<sup>2</sup>, el uso de espacios libres para acopio temporal de equipos en desuso (superficie de 25,2m<sup>2</sup>), bodega de residuos no peligrosos tales como bolsas de alimento y sal, entre otros (superficie de 25,2m<sup>2</sup>) y bodega de acopio de plásticos, PVC y otros materiales reutilizables (12,6m<sup>2</sup>). No es de carácter significativa, toda vez que son usos complementarios al proyecto y materializados dentro del predio ya evaluado ambientalmente.

7. - Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente Resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se

requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN LINEROS LUENGO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

*LMV/DUS/dus*  
LMV/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Luis Felipe Díaz Cortés en representación de AQUACHILE S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA